

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió los anteriores memoriales en los que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se decreten unas medidas cautelares (Fls. 28 a 31 del índice electrónico del cuaderno 2).

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 06 de diciembre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diciembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto decreta medidas cautelares
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Fondo de Empleados de la Universidad del
Quindío
NIT 890.001.038-3,
Demandado : Gloria Inés Buitrago Arias
CC 30.318.143
Radicado : 630014003007-2019-00662-00

Revisada la solicitud de cautelares elevadas por el apoderado de la parte ejecutante, advierte el despacho que las mismas se hallan procedentes, por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso; en consecuencia, se decretarán.

No obstante, frente al embargo de honorarios que pueda percibir la ejecutada como contratista del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-, la misma será decretada sobre 30% y no sobre el 50% solicitado; ello en aras de salvaguardar derechos de carácter fundamental, como el mínimo vital, dignidad humana, etc.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-131444 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada GLORIA INES BUITRAGO ARIAS identificada con cedula de ciudadanía N° 30.318.143. Una vez inscrito, se resolverá lo concerniente a su secuestro.

LÍBRESE el oficio pertinente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Q, y REMÍTASE conforme lo establece el decreto 806 de 2020. Una vez inscrito éste se resolverá sobre el secuestro.

SE ORDENA, que una vez se allegue la información sobre el valor del registro, se le ponga en conocimiento a la parte demandante, para que proceda a su pago

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los honorarios que percibe la ejecutada GLORIA INES BUITRAGO ARIAS identificada con cedula de ciudadanía N° 30.318.143 como contratista de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente y REMÍTASE conforme lo establece el decreto 806 de 2020 al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nro.219 DE DICIEMBRE 07 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c978ba0d31b5a8f7aab8beb607a1979b9f654d63e44ddc86683ed6d266c720d1**

Documento generado en 02/12/2021 05:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>